

(TOM. V.)

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar

en ridicula á la nacion. ¿Qué será, pues, del pais en donde de el abuso se sobrepone á la ley?

(NUM. 51.)

VIERNES 9 DE MARZO DE 1838.

COMUNICADOS.

México, marzo 1.º de 1838.

Sres. editores de *El Mosquito*. A vds. muy sres. mios, á vds. sres. editores, dirijo mis palabras, por ver si es cierta la imparcialidad de que hacen alarde, y si en virtud de esta recomendable circunstancia se atreven á contestar satisfactoriamente unas cuantas preguntas que, hace dias, me están viniendo á las mientes, y son:

1.º ¿Por qué no se ha dado de baja en el ejército al general Urrea, supuesta la desercion que ha verificado de la obediencia al supremo gobierno? *Desertar*, dice el diccionario del idioma nativo, es *deamparar, abandonar el soldado sus banderas*, lo cual parece está en consonancia con el artículo 7.º de la ley de 12 de abril de 1824, que se hizo estensiva á los generales por decretos de 3 de julio y de agosto de 1833.

2.º ¿Por qué no se les cobra á los agiotistas deudores á la hacienda nacional, las cantidades que adeudan por contratos ya cumplidos, segun consta de la relacion auténtica que vds. publicaron hace ya tiempo, en uno de los números de su periódico? ¿Aun no se habrán cumplido los últimos dos meses, que en calidad de improrrogables, les dieron de término para el pago, sin mas premio que la bondad de los gobernantes? ¿Dará lugar este olvidado negocio á otras tantas proposiciones é iniciativas, como el de la estraccion de oro y plata en pasta, para luego salir con aquello de *no volverá el gobierno, &c?*

3.º ¿Por qué solo se abona á la tropa y oficiales de la guarnicion las cuatro quintas partes de sus haberes mensales en moneda de cobre, mientras que á los sres. empleados en las oficinas de hacienda se les ministran sus pagas íntegras, corrientes y en moneda de plata? ¿Qué no son todos hijos de una misma madre?

4.º ¿Por qué se tiene por gravoso al ejército, cuando segun la memoria última del sr. Lebrija, de diez millones de pesos que producian las aduanas marítimas, los nueve millones se gastaban en el pago de los empleados?

5.º ¿Por qué la tesorería general no presenta al público un estado, noticia ó razon de los vales de alcance, expedidos hasta la fecha, y los que se han amortizado, para que no sea el diablo que alguno crea que entran por una puerta, y salen por otra, respecto de la abundancia que de ellos se nota al cabo de tanto tiempo que hace se estan amortizando?

6.º ¿Por qué si una misma ley creó dichos vales y los llamados de *amortizacion*, estos se pagan religiosamente con el diez y siete por ciento del producto de las aduanas marítimas, y los de *alcance* no tienen lugar hasta que no se termine la guerra de Tejas?

7.º ¿Por qué en los destinos vacantes, así civiles como militares, no se colocan esa multitud de resan-

tes y oficiales sueltos, que pudieran ser útiles de alguna manera, descargando por este medio las atenciones del angustiado erario?

8.º ¿Por qué el gobierno no se ha hecho cargo de la renta del tabaco, en la cual podrian haberse colocado muchos de ellos, pues aunque no utilizara mas que el pago de los empleados, siempre era un ahorro al tesoro público?

9.º ¿Por qué no se pone cuota ó coto á tanto gasto que se hace con los nombres de *extraordinarios y secretos*, como pago de cuarteles que no se ocupan, casas de los comisarios, loterías y mantencion de vagos, que se nombran espías?

10.º ¿Por qué el sr. Argos, que anda siempre juzgando la policia y suciedad de las calles, no se ocupa con su buen juicio del arreglo y limpieza de las bolsas?

¿A que no responden, eh? Y si lo hicieren vds., sres. editores, con la franqueza y acierto que acostumbra, el público quedará agradecido, porque en ello parece se interesa el bien general, por el cual vds. se fatigan, y con ganas de hacer otras varias preguntillas su afectísimo amigo y servidor q. b. s. m.—
El curioso.

OCURSO hecho á la comandancia general por parte del Sr. cura de Zempoala, D. José Miguel Rico, sobre el falso crimen de solicitante in confesione de que lo acusó y denunció el capitán D. José Ignacio Trejo.

EXMO. SEÑOR.—El licenciado Rafael Rebollar, por el Sr. cura de Zempoala, D. José Miguel Rico, ante V. E. como mejor haya lugar en derecho, y salvas por mí todas las protestas legalmente oportunas, digo: Que por el primer impreso que en dos fôjas útiles debidamente acompaño, es y será perpetuamente constante la publicacion infamatoria que el capitán D. José Ignacio Trejo hizo en contra de mi representado, del falso crimen de *solicitacion in confesione* de que lo denunció contra el atroz objeto de calumniarlo por ruines venganzas que indica muy claramente el mismo libelo de denuncia, y se constituyó su acusador ante el Sr. juez eclesiástico metropolitano; y aunque por el segundo impreso marcado con los números 3 y 4 que igualmente acompaño, consta tambien que los feligreses de mi interesado, desmintieron con la misma publicidad tan criminal impostura en defensa de su amado y virtuoso párroco, como quiera que esta representacion de suyo respetable, no importaba el complemento de una vindicacion satisfactoria solicitada directamente por el infamado, sin embargo del irrefragable testimonio que contiene en contraposicion absoluta de la infamia misma, me ví precisado á proseguir el ya instaurado juicio contencioso, que para semejantes casos tienen establecido las leyes, á fin de vindicar al inocente ofendido en su ausencia y con torpe alévosia, cuya sustancia exacta y final resultado en justa vindicacion de la reputacion y buen

nombre que siempre han condecorado al presbítero Rico, constan por último en el tercer impreso que marcado con los números 5 y 6 ritualmente exhibo.

Aunque Trejo espresó, al hacer su denuncia, que era compelido por un deber de conciencia, es del todo indudable que para hacerla, no tuvo otro impulso que el de vengarse infamando, como lo convence la publicación de ella en el número 104 de *El Cosmopolita* del 6 de noviembre próximo pasado, que es el primer impreso que acompaño y tiene una circulación vasta para el efecto dentro y acaso fuera de la república; de manera, que si la sola presentación de su escrito y espontánea erección de acusador lo caracterizaron de vil, de falso y de hipócrita delator de un crimen que jamás existió, es inconcuso que la impudente y alevosa publicación de esa misma denuncia, ha demostrado para su perpetuo oprobio hasta donde llega su detestable avidéz en infamar y jactanciarse de un hecho que sobre ser falso y sobre no haber querido ni podido probar su imputación por mas que se le estrechó, le hace digno del mas rigoroso escarmiento prevenido por las leyes de la materia, á fin de satisfacer al que ha sido ultrajado en su buena opinion y fama con la abominable suposición de un crimen el mayor que se le puede atribuir en su estado y en el alto ejercicio de su ministerio con menoscabo de su notoria literatura y recomendable educacion.

V. E. vé que la pérdida de la fama es siempre y para siempre la pérdida del tesoro mas precioso por el que ambiciona loablemente y delira sin cesar el hombre bien conceptuado que vive en sociedad, y así lo aconseja y persuade la Sagrada Escritura en los versos 15 y 16, capítulo 41 del *Eclesiástico*, que dicen: „Ten cuidado de tu buena reputacion, porque esa será tuya mas establemente, que mil grandezas y preciosos tesoros.“ „La buena vida se cuenta por dias, dura poco; pero el buen nombre permanecerá siempre.“ Esa pérdida es mayor que la de la de los ojos segun una antigua ley del código romano, (1) y segun otras del *Digesto* (2), cuyos autores fueron los memorables jurisconsultos Paulo y Marciano, es mayor que aun la pérdida de la misma vida: y de sentencias tan respetables viene sin duda alguna aquella decision llena de sensatez y comunmente sabida sobre que „vale mas morir que vivir con infamia.“ Confirrase esta verdad en el sentir de Ciceron (3) para quien no hay medio entre los dos extremos vigorosamente contraidos á vivir con honra ó á morir con dignidad. Tácito (4) asegura que para el hombre honrado es mayor el miedo de la infamia, que el de la muerte; y aun el mismo S. Pablo (5) en una de sus *Epistolas* dice: que mejor es morir que ver perder por alguno la buena opinion y fama de sí mismo, guiado sin duda del precepto ya citado de la Escritura Sagrada. Hé aquí las decisiones mas santas y eminentemente sábias, que demuestran con toda evidencia la suma importancia con que se debe adquirir y conservar la reputacion y buen nombre, cuya estimacion no admite otra igual en todas las sociedades del mundo.

En vista de tantas y tan respetables sentencias y autoridades, ya no se necesita por cierto discurrir con profundidad para convencerse y llegar al pleno conocimiento de la suma gravedad y odio con que ha sido considerada la difamacion en ámbos fueros, por ámbos derechos, y en todos tiempos, maxime cuando lleva la oprobiosísima nota de ser tanto mas procaz ó desvergonzada, cuanto mas gratuita y falsa en su totalidad. Las razones en que se funda ese odio tan gra-

[1] Código, ley 8.^a tit. 31, lib. 10.
[2] Digest. 8.^a tit. 2, lib. 4, y 9.^a tit. 2, lib. 40.
[3] Ciceron, *Filippica* 3.^a
[4] Tácito, lib. 4, *Annal.*
[5] S. Pablo, *Epist.* 1.^a ad *Corinth.*, cap. 9 verso 15.

contra el infamante son las evidentemente indisputables de que el infamado ya no vive ni puede vivir desde el momento en que lo ha sido, porque desde este mismo momento ha perdido toda la estimacion y consideraciones de la sociedad humana, sin las que en ella no hay vida que pueda conservarse, ni individuo que pueda tranquilamente vivificarse, habiendo perdido su reputacion y buen nombre con el horrible y estrepitoso estrago que ordinariamente causa la maledicencia y la calumnia, que en tanto son mas destructoras de aquella vida que no tiene precio, en cuanto que son mas odiosos y abominables los hechos á que se refieren, considerados en el carácter ó ministerio del individuo á quien son imputados.

Fueron sin duda tan convincentes y conocidas estas reflexiones, por la imperiosa fuerza de su misma verdad, para el sabio rey y legislador D. Alonzo, que no pudo menos de haberse espresado en su ley 4.^a título 13 partida 2.^a, en estos términos: „Ca segun dijeron los sábios que hicieron las leyes antiguas, dos yerros son como iguales; matar al ome, ó infamarlo de mal, porque al ome despues que es infamado matar non áya culpa, muertos es quanto al bien ó la honra de este mundo, ó demás tal podria ser el enfamamiento, que mejor le seria la muerte, que la vida.“ Onde los que faciesen, deben aber pena como si lo matasen, quanto en sus cuerpos, é en otros sus bienes. Pero si tan grand merced le quisieren fazer, que dexasen la vida, deben le cortar la lengua con que lo dixo de manera que nunca con ella fable.“ En este pequeño trozo de la disposicion legal que transcribo, se vé la recopilacion de cuanto llevo espuesto partiendo de los sagrados principios ya citados, y se vé igualmente retratada muy á lo vivo la odiosidad inherente á la infamia por sus trascendencias fatales y funestísimos daños de tan difícil reparacion. Las heridas de la lengua hacen mas estrago y causan mayor dolor que las dadas con arcabús ó con el filo de la espada; y tan imposible es vindicar la fama públicamente ultrajada, como es recoger la determinada porcion de agua que una vez arrojada se embobió en el suelo. Hé aquí los principales fundamentos de donde procede la justa aseveracion de que ningun castigo por jacervo que sea, es bastante para escarmantar debidamente al calumniador infamante.

Convencido tambien de la verdad de ellos el sabio rey D. Alonzo, dijo en su ley 26, título y partida citada: „Ea maguer (la infamia) se face por palabra é va por el aire, mucho mas face extraño golpe que el arma.“ Porque esta mata al ome non le tollendo la vida, lo que el arma non puede facer, é face aun muy peor golpe. Ca el arma non llega á otro si non aquel á quien fiere; mas esta llega á quien la ponen, é á su linage, é aun á las orejas de aquellos que la quisieren creer. E aun há en sí otra manera de mal, que mas de grave sanan los omes desto que de la llaga. E por ende, los antiguos pusieron esta ferida mas estraña que la de la muerte, porque esa no es mas de una vez, é esta es cada dia.“ Recórrase aunque sea rápidamente el tenor transcripto de esta ley en cuanto conduce á mi intento, y se verán los diversos arbitrios de comparacion de que se valió aquel sabio rey para explicar hasta donde llega la gravedad de la injuria ó infamia hecha por palabra y al aire que tal vez puede disiparla, y aun borrarla completamente el tiempo de la memoria de los que la oyen; pero la injuria ó deshonra hecha por escrito ó impresa de mas lá mas en un periódico de ilimitada circulacion, como la del capitán Trejo contra el Sr. cura de Zempoala, ha sido notoriamente de mayor gravedad por quanto que perpetuamente ha de estar viva á los ojos y oídos de todos aquellos á quienes ha circulado sin esperanza de que se les borre de la memoria, y á quienes es visiblemente remoto el que haya llegado ó llegue la justa vindicacion del infamado.

91 No hay mas que ver las leyes de los títulos de los infamados y de las deshonras en la partida 7.ª, para convencerse con toda la penetracion ó profundidad que es de desearse, hasta qué grado llega y ha llegado siempre la odiosa gravedad con que se ha considerado la infamia y por de contado al infamante, especialmente cuando aquella ha sido por escrito ó en libelo, como lo expresa terminantemente la ley 20 de la misma partida, en su título 9.º que es el segundo de los últimamente citados por las siguientes palabras: „Entre las deshonras que los omees reciben unos de otros, hay muy grande departimiento. Ca tales y ha de ellas á quien dicen en latin atreces, que quiere tanto decir en romance como crueles ó graves. E otras y ha que son leves.“ Continúa explicando las cuatro clases de las primeras, y en la última dice así: „La cuarta es por cantigas, ó por rimas, ó por famoso libelo que ome face en deshonra de otro.“ Al ver cada una de las disposiciones legales citadas, no parece sino que el sabio inmortal monarca, su autor, las escribió para el presente caso, por la precision y exactitud con que á él son inconcusamente aplicadas, y seria tal cual conculcar su casi divino mérito con imperdonable osadía, si me detuviera á esplanar los sagrados principios que le movieron á sancionarlás segun están escritas. Básteme, pues, ante V. E., para acabar de poner en claro toda la gravedad del delito de que me encargo, la sólida advertencia de que la pérdida de la reputacion y fama por el profanamiento fecho contra la fama del ome, segun la ley 1.ª, tít. 6.º part. 7.ª no es ciertamente la de un bien fantástico ó imaginario como ha sido en otros tiempos y es aun en otros países el preocupado título de nobleza hereditaria y otros de esta clase, sino que es á la verdad la pérdida de un bien real y positivo, tan inherente á la persona como es la honra y buen nombre, cuyo tesoro no tiene precio en las sociedades cuitas, porque es bien sabido que el hombre sin honor, no reporta ó lleva consigo ante todos los demas hombres mas que la degradacion y el abatimiento.

Convencida ya en lo que basta á mi intento la odiosísima gravedad de la deshonra ó infamia por sus funestos estragos, y demostrada ya tambien la inespugnable verdad de que á proporcion de aquellos, ningun género de castigo impuesto al infamante, es bastante para satisfacer á la vindicta pública, ni para indemnizar al infamado de tan nociva, al par que escandalosa ofensa, paso á esponer sin embargo las penas que tienen señaladas las leyes de la materia á tan horroroso crimen. — Recuerdo en primer lugar, la conclusion de la ley 4.ª, tít. 13, part. 2.ª, transcrita al principio, y que se explica demasiado, en cuanto á la pena que deben haber los infamantes, en sus dos últimos párrafos; y en segundo lugar me veo precisado á copiar al pié de la letra su concordante la 8.ª tít. 6.º part. 7.ª que dice: „Desfamando tortizeramente un ome á otro de tal yerro, que si le fuese probado debria morir, ó ser desterrado para siempre, por ende dezimos que debe recibir esa mesma pena aquel que lo enfamó. Mas si lo enfamase de otro yerro alguno de que non mereciese aver tan grand pena, debe facer enmienda de pecho, aquel que lo enfamó, segun el alvedrío del judgador, catando todas las cosas que dijimos en el título de las deshonras en razon de la enmienda de ellas.“

Es evidente que si al cura de Zempoala, D. José Miguel Rico, se le hubiera probado el gravísimo crimen de solitacion *in confesione*, de que lo acusó y denunció con tan procaz falsedad el ciegamente vengativo D. José Ignacio Trejo, aunque no se le hubiera impuesto la pena de muerte, es indudable que se le haria reportar inexorablemente, la de destierro ó de reclusion perpetua, con pérdida absoluta de su dignidad cural y de todos los demas honores que lo han caracterizado siempre, por ser el mayor que se puede considerar en un eclesiástico de su ministerio, y ser prevencion espresa de ambos derechos; luego es de suyo cla-

ro que con arreglo á esta ley, debe el infamante en su caso, y segun su fuero, sufrir la misma pena que se le debia aplicar al infamado con tan falsa calumnia, y sobre este punto llama la atencion de V. E. á lo que establegen las ordenanzas del ejército contra los falsos testigos ó delatores, como el capitán Trejo, en los artículos 84 y 85, tít. 10, trat. 8.º de las leyes penales. Asído establece igualmente la ley 26, tít. 1.º, part. 7.ª, hablando de dos calumniantes acedadores, y tanto esta como la anterior, las fundó sin duda su sapientísimo autor en el verso 18 y siguientes, cap. 19 del Deuteronomio, que en su verso 21 previene que al falso calumniante se le haga pagar el dano causado á su prójimo, en los mismos términos que lo hizo é intentó hacerlo. Estas disposiciones son y serán vigentes no solo por los principios de eterna justicia en que abundan, sino al mismo tiempo porque no hay otra posterior que las haya derogado, y antes bien es confirmatoria de ellas la ley 5.ª, tít. 13 lib. 2.º de la Recopilacion, cuyo tenor literal es el siguiente: „Mandamos á los nuestros presidentes y oidores, y alcaldes de las nuestras audiencias, que de aqui adelante, si alguno no probare la delacion que hizo, le condenen en todas aquellas penas que el derecho dispone, y en las costas, salvo si tuviere justa causa, porque de derecho deba ser excusado.“ Las penas del derecho á que se refiere esta ley vigente, son las que quedan ya asentadas por las que le preceden, que tambien son vigentes, y ella solo añade la condenacion de costas en que incurre además el delator infame calumniante, siendo de advertir que en el caso que nos ocupa, no cabe excusa de las del derecho á que igualmente se refiere, y constan en la ley 26 de partida, acabada de citar.

V. E. en su delicado y noble ejercicio de administrar justicia, debe tener presente con relacion á este asunto, y no olvidar jamas los hechos ó circunstancias muy notables, constantes en la manifestacion vindicatoria del tercer impreso acompañado, que han puesto á salvo al presbítero D. José Miguel Rico, de la denuncia de solitacion y han evidenciado la falsedad de la calumnia y vileza del criminal objeto con que la hizo el infamante Trejo, y son, primero: el ningun ejercicio de virtudes realmente morales, practicadas por la muger del denunciante, que antes bien, observa una conducta muy contraria; segundo, que jamas se ha confesado en la iglesia de Zempoala, y no pudo por lo mismo ser solitacion *in confesione*; tercero y último, que el cura denunciado, estuvo ausente de su parroquia la cuaresma del año de 1836, en cuya fecha asegura el malvado denunciante Trejo, que cometió en aquella el crimen de solitacion con su muger. Nada mas se necesita para la debida calificacion de tan escandaloso y abominable crimen de infamia, y para la aplicacion del merecido castigo á su depravado autor, capitán Trejo, indigno por de contado de pertenecer al benemérito y distinguido ejército de la república mexicana.

Concluyo esta esposicion sucinta, protestando á V. E. con toda la formalidad necesaria, que no es mi ánimo constituirme acusador de Trejo, ni pedir en nombre de mi parte el que se le impongan penas que repugnen al carácter y cordura del estado del infamado que solo se gloria y complace con haberse vindicado satisfactoriamente ante el público sensato; y al hacerla he tenido por esclusivo objeto manifestar toda la grave odiosidad que es inseparable de tan atroz crimen de calumnia infamatoria, y las penas que le están señaladas á su falsedad por las leyes á que V. E. debe sujetarse en cumplimiento de su noble oficio, atendida la constancia evidente de la infamia gratuita, aunque no haya parte que pida la aplicacion de aquellas. El general oprobio y execracion pública que no puede menos de recaer con toda la fuerza de su furor sobre ese falso y bajo calumniante, es el mayor castigo y el

mas bien merecido escarmiento que con preferencia á cualesquiera otros debe reportar según el humilde y juicioso concepto de mi interesado, á quien para salvarse absolutamente á la faz pública de la sea nota de suicida, le basta esta sencilla manifestacion dirigida á V. E. para que obre de oficio, atendiendo á la solidez de su contenido, de pues de su vindicacion adquirida ante su juez propio el señor provisor eclesiástico metropolitano, constante en el testimonio que en fojas 7 y 8 por conclusion acompaño. Juro lo necesario &c.—
Lic. Rafael de Rebollos.

Continúa el proceso del coronel Yañez y socios.

Proceso. La última diligencia del dia 28 del próximo pasado febrero, fué emplearle su confesion á Cleto Muñoz, criado del Sr. coronel D. Juan Yañez.

El dia 1.º del presente marzo se hizo el estado para la visita semanal de la suprema corte marcial, y se estuvo en espera de esta. Se sacó copia de dicho estado, y se pasó al Exmo. Sr. comandante general. Se insertó un oficio del alferz D. José Rosales, escusándose de la defensa de Hipólito Zayas, por hallarse enfermo en el hospital. Se pasó á que dicho Zayas nombrase otro defensor, y eligió al segundo ayudante D. Fernando Zaraniano, ampliándose en segunda su confesion al referido Zayas.

Dia 2. Se le empleó su confesion á Cleto Muñoz, se le careó á este con Hipólito Zayas, y se empleó su confesion á Vicente Martinez.

El 3. Se puso una diligencia de haberse recibido la escopeta plateada perteneciente al Sr. coronel D. Juan Yañez, que existía en poder del teniente coronel D. Luis Ojeda, y de haberse acusado á este último jefe el recibo de ella; y se empleó su confesion al herrero Mariano Gonzalez.

El 4. Fué feriado, y lo ocuparon el fiscal principal en medicarse, y su acompañado en los asuntos de principio de mes del depósito de reemplazos, de que es primer ayudante.

El 5. Se puso una nota al Exmo. Sr. comandante general D. Melchor Alvarez, participándole que el dicho acompañado iba á no concurrir á los trabajos de este proceso diariamente, sino á las once de la mañana por estar ocupado en la formacion de corte de caja de dicho depósito, que se le exige por el Exmo. Sr. inspector general de milicia permanente, lo que iba á causar mucho perjuicio á la pronta secuela de dicho proceso, á la vez que era muy justa la providencia de dicho Sr. inspector, y disculpable el Sr. Alvarado por la ocupacion que ha tenido en el repetido proceso, por mas de un año há; y se le empleó su confesion á Juan Martinez ó Gonzalez (á) el Indio.

El 6. Se le nombró de oficio al Sr. coronel D. Juan Yañez para su defensor al teniente con grado de capitán D. Bernardo Nosti, por no haber querido dicho jefe Yañez nombrar ninguno, diciendo que inter tanto está en posesion de nombrar defensor, que ni teme persecuciones, ni tampoco se doblega á los halagos é insinuaciones, no nombraba ni nombrará otro alguno; en cuya virtud los fiscales podian hacerlo de oficio en quien les pareciese: en seguida se le empleó su confesion á dicho coronel Yañez: se puso comunicado á este, á su criado Cleto Muñoz, á Hipólito Zayas, á Vicente Martinez, y á Mariano Gonzalez; y se sentó la diligencia de esto, y de haberlo participado al Exmo. Sr. comandante general por una nota, cuya minuta se insertó.

El 7. Se pasaron dos oficios, citando para mañana á los nuevos defensores nombrados por Hipólito Zayas, y al espresado coronel Yañez, para recibirles el juramento respectivo de ordenanza, en caso de aceptación. Se insertó el expediente en 34 fojas útiles, venido de Puebla, de que habla el final del estado anterior del dia 1.º del corriente mes, y con vista de dicho expediente se le empleó su confesion al mencionado Sr. coronel Yañez: reconoció D. José Matía Arai-

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, calle

zaga la escopeta plateada que vá mencionada en este estado; y se insertó un oficio en que contesta el Exmo. Sr. comandante general D. Melchor Alvarez, que el fiscal principal proporcione las horas convenientes, á fin de que su acompañado el Sr. Alvarado pueda ocuparse en la liquidacion de cuentas del depósito de reemplazos del ejército, sin desatender el objeto de la causa, por ser tan necesaria y urgente la conclusion de esta, como que llene las funciones peculiares de su empleo, el repetido Sr. Alvarado, cuya combinacion no alcanza el enunciado fiscal á hacer sin que la una ó la otra cese, dejen de sufrir la demora consiguiente; y cuya responsabilidad por lo tanto, no puede, ni debe gravitar sobre dicho fiscal, siendo esta la última diligencia practicada el dia de ayer, habiéndose escrito en la semana 45 fojas en el proceso.—México, marzo 8 de 1838.—*Tomás de Castro.—Antonio Alvarado.*

Es copia del estado original que se entregó á la visita de la Suprema corte marcial, y del que se dirigió al Exmo. Sr. comandante general en el mismo dia 8 de marzo del presente año.—*Castro.—Alvarado.*

EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, MARZO 9 DE 1838.

El cuadro de la miseria pública está cada dia con mas melancólicos sombríos. El supremo gobierno ocupa su centro, y á la manera de un enfermo que progresa en su debilidad, estiende su brazo que vaga en derredor para asirse con su mano trémula de los recursos que su ilusion le presenta. El banco de amortizacion es el arbitrio á que por ahora se acoge el gobierno para aliviarse algun tanto en sus apuros; mas si se arruina ese establecimiento ¿con cuál otro tropezaria esa mano solícita?

Señor ministro de hacienda: primores dicen por esos mundos de Dios, que ha trazado V. E. para desterrar de la caja nacional la miseria que la tiene convertida en *sepulcro del viento*; pero con el honor de que V. E. en las cámaras le hace al difunto erario las mas solemnes exequias, á las que siempre corresponde la tornavoz de los señores diputados y senadores, publicando los despilfarros que han acabado con la hacienda; pero no hay trazas, por lo que se ve, de que esos señores y V. E. les canten el *gori gori* á las causas perniciosas de esa decadencia peligrosa de las rentas, por la que V. E. ha dicho una vez en el senado, que el supremo gobierno no podia marchar ni veinte y cuatro horas en tal estado de miseria. Mas si el banco de amortizacion le ministra algunas cantidades para medio esforzarlo en su carrera, ¿cómo podrá marchar luego, si ese recurso se estingue por desgracia? Señor: pocos empleados pagados con religiosidad y segregadas de los destinos las manos *infieles*, darian mas vida al gobierno, que las *jalefinas* que le va á administrar el banco; pero para esa operacion no hay que andar por los *pies* sino por la *cabeza*: esto es, no hay que andar por aquellos empleados muy subalternos, que se roban un peso quizá por el mal ejemplo, sino por los jefes de las rentas que (con excepcion de los que la merezcan) se roban tantos miles, que un año ó dos les son bastantes para hacerse de una cuantiosa fortuna.

El Exmo. Sr. ministro de relaciones de lo interior, ha hecho dimision de su secretaría, con sumo disgusto de los que tuvieron el honor de tratarlo, pues su honradez y bella indole, y su actividad en los negocios, á pesar de la escasez de su secretaría, lo recomendaron en ese puesto azaroso y comprometido; pero nos presumimos que no se le admitirá la renuncia.—*E.E.*

del Puente del Correo Mayor número 9.